

REF.: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-077
DDTE: MARTHA YOLANDA RAMIREZ
DDO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022: Señor Juez, pasa al despacho informando que el curador nombrado allegó escrito manifestando que no le es posible aceptar el cargo al que fue nombrado. Lo anterior para su conocimiento.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022
AUTO (S): 1313

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el abogado NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUÉN, mediante memorial de fecha 19 de agosto de 2022, comunicó a este despacho su imposibilidad para asumir el cargo para el cual fue designado como curador Ad Litem, toda vez que en la actualidad ostenta la misma calidad en cinco procesos judiciales, para lo cual allega soporte al presente expediente digital, en este entendido dicha situación le impide asumir la curaduría que aquí se designa, motivo por el cual se le relevará inmediatamente sin imponérsele las sanciones contempladas en el artículo 50 del CGP, toda vez que su actuar no ha vulnerado los derechos de la parte actora.

En consecuencia, se procederá con un nuevo nombramiento, considerando que a la fecha no se ha logrado notificar a la demandada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., por lo que se asignará un nuevo curador de la lista de abogados que habitualmente comparecen a este Despacho, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por el Dr. FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES quien se identifica con C.C. No. 19.096.758 y T.P. No. 19.624 expedida por el C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: FACIFU49@HOTMAIL.COM

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado **NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUÉN**, de su nombramiento como curadora Ad Litem, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR al Dr. **FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES**, quien se identifica con CC.No. 19.096.758 y T.P. No. 19.624 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: FACIFU49@HOTMAIL.COM para que actúe en el presente trámite como **CURADOR AD LÍTEM** del demandado SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., conforme a lo dispuesto por el

REF.: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-077
DDTE: MARTHA YOLANDA RAMIREZ
DDO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

artículo 48 numeral 7 del CGP.

TERCERO: Por **Secretaría**, **COMUNÍQUESE** mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador adlitem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique a SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S, esta decisión junto con el auto que admitió la demanda de la referencia al correo electrónico: LAMDIRECCIONCOLOMBIA@GMAIL.COM, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. **Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.** -

QUINTO: Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 075 de Fecha 22 de septiembre de
2022



Secretaria